

Nuevas medidas de la CNH para promover el desarrollo de las actividades petroleras en México

Ciudad de México

Julio 2020



Con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus denominado SARS-CoV2 (**"Covid-19"**), el pasado 16 de julio de 2020, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (la **"CNH"**) aprobó el "Acuerdo por el que la CNH establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras" (el **"Acuerdo"**). Al momento de esta publicación, se encuentra pendiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**"DOF"**).

De manera general el Acuerdo reconoce la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor a consecuencia de la pandemia exclusivamente para efectos de suspender los Periodos de Exploración, Evaluación y Desarrollo para la Extracción que tengan asociado un Programa Mínimo de Trabajo de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (los **"CEE"**) así como los Programas de Transición que se encuentren vigentes y cuyo desarrollo haya sido afectado con la pandemia.

No obstante, la referida suspensión no implica: (i) la modificación de la vigencia de los CEE; (ii) el otorgamiento de una prórroga de los periodos y programas; y (iii), en general, la suspensión de otras obligaciones de los Operadores Petroleros al amparo de los CEE, como el pago de las contraprestaciones al Estado Mexicano.

En este documento se analizan los principales aspectos del Acuerdo.



Antecedentes

Como resultado de la llamada reforma energética, la CNH ha suscrito 112 CEE con diversas empresas tanto nacionales como extranjeras, de dichos CEE actualmente 111 se encuentran vigentes ya sea en etapa exploratoria, de producción o de transición entre una y otra¹.

El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el *“Acuerdo por el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2”*. En este sentido, el pasado 20 de marzo de 2020, la CNH publicó el Acuerdo de Suspensión (modificado el 17 de abril, 6 de mayo y 14 de junio de 2020), derivado del cual, se determinó que no transcurrirán los términos y plazos para efectos de las diligencias, trámites o actuaciones de los actos y procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante la CNH hasta en tanto la autoridad sanitaria determinara que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal; sin embargo, con dicho acuerdo no se suspendió la ejecución de los Programas Mínimos de Trabajo vinculados a los Planes de Exploración, Programa de Evaluación y Plan de Desarrollo para la Extracción.

Debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, la CNH ha recibido aproximadamente (i) 25 notificaciones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor de diversos operadores petroleros, con el objetivo de solicitar el reconocimiento de dicha figura jurídica prevista en los CEE; así como (ii) 15 solicitudes de prorrogas de los periodos de Exploración y Evaluación según la modalidad de CEE de que se trate, presentadas por diversos operadores petroleros.

En este sentido, el pasado 16 de julio de 2020, la CNH, a través de su Órgano de Gobierno, aprobó el *“Acuerdo por el que la CNH establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras”*. El 17 de julio de 2020, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**“CONAMER”**) recibió el anteproyecto del Acuerdo de Promoción, en el cual la CNH solicita la exención al procedimiento de consulta de mejora regulatoria y que le sea aplicado el trato de emergencia.

¹ <https://rondasmexico.gob.mx/esp/cifras-relevantes/>



Aspectos Generales del Acuerdo

La CNH, como Órgano Regulador Coordinado en materia energética, cuenta con atribuciones para establecer diversas medidas con el objeto de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras, además de otorgar certeza jurídica a los Operadores Petroleros para que realicen dichas actividades de forma eficiente y continua conforme a los Planes o Programas aprobados por la misma. Por ello, aprobó el Acuerdo de promoción, el cual resuelve, entre otras cosas, lo siguiente:

Contenido del Acuerdo

En el contexto de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, la CNH reconoce en el Acuerdo que la ejecución de los Programas Mínimos de Trabajo vinculados a los Planes de Exploración, Programa de Evaluación y Plan de Desarrollo para la Extracción pudiera verse afectada con motivo de las medidas tomadas por los Operadores Petroleros en cumplimiento de las medidas sanitarias emitidos por las autoridades competentes.

En virtud de lo anterior, la CNH reconoce la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor exclusivamente para efectos de **suspender** los Periodos de Exploración, Evaluación y Desarrollo para la Extracción que tengan asociado un Programa Mínimo de Trabajo y los Programas de Transición que se encuentren vigentes. Esto, sujeto a las siguientes condiciones:

- No implica la modificación de la vigencia de los CEE.
- No implica el otorgamiento de una prórroga de los Periodos y Programas referidos.
- Los Operadores Petroleros deben continuar cumpliendo con las demás obligaciones contractuales, tales como: (i) el pago de las contraprestaciones previstas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, (ii) o el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal.
- Los Operadores Petroleros pueden continuar ejecutando las Actividades Petroleras durante el periodo de suspensión.



- Las Garantías de Cumplimiento se deberán mantener vigentes en los términos previstos en los CEE.

En lo que concierne a las Asignaciones, la CNH prestará asesoría técnica a la Secretaría de Energía, a efecto de que determine el mecanismo más adecuado para adicionar a los Periodos de Exploración y Extracción y los Compromisos Mínimos de Trabajo en las actividades de Extracción el periodo de suspensión, lo anterior para (i) mantener sin cambios la vigencia de los Títulos de Asignación; y (ii) establecer que el Asignatario pueda continuar ejecutando las Actividades Petroleras.

Implicaciones del Acuerdo en las Actividades Petroleras

Como se ha mencionado, el Acuerdo establece que la suspensión derivada del reconocimiento del caso fortuito o fuerza mayor únicamente concierne al cómputo de los Periodos asociados a los CEE. Lo cual implica que dicho lapso no será considerado para la vigencia de los Periodos de Exploración, Evaluación y Desarrollo para la Extracción. En este sentido, la CNH ha determinado que no serán exigibles las obligaciones que estén vinculadas al cumplimiento de los Programas Mínimos de Trabajo que estuvieran a cargo de los contratistas durante la vigencia del periodo de suspensión.

No obstante, la suspensión no podrá exceder los 6 meses contados a partir del 23 de marzo de 2020; y, se hace énfasis en el hecho de que la suspensión no implica el otorgamiento de una prórroga de los Periodos de Exploración, Evaluación y Desarrollo para la Extracción y Programas Mínimos de Trabajo.

Lo anterior ha tenido como consecuencia que se den por terminados diversos procedimientos iniciados por Operadores Petroleros ante la CNH para el reconocimiento de un caso fortuito o fuerza mayor al amparo de distintos CEE, así como solicitudes para el otorgamiento de prórrogas de los Periodos de Exploración o Evaluación, en ambos casos, relacionados con atrasos ocasionados por la pandemia del Covid-19. Lo anterior, ya que la CNH ha determinado que las pretensiones de los Operadores Petroleros han quedado satisfechas con los términos del Acuerdo.



Aspectos a considerar

Recomendamos a nuestros clientes y amigos de la industria, considerar los siguientes puntos:

- La suspensión prevista en el Acuerdo iniciará el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se extenderá hasta que la CNH notifique su conclusión a través del mismo medio. No obstante, los efectos del Acuerdo cubrirán desde el 23 de marzo de 2020, hasta un plazo máximo de 6 meses contados a partir de dicha fecha.
- Las Garantías de Cumplimiento se deberán mantener vigentes. Aquellas que venzan en el periodo de suspensión, deberán presentarse 20 días hábiles previo al vencimiento de estas; y, para aquellas que no venzan en el periodo de suspensión, se deberán presentar las mismas con un periodo que contemple la suspensión de los Periodos de Exploración, Evaluación y Desarrollo en un plazo de 20 días hábiles posteriores a la conclusión del periodo de suspensión.
- La suspensión de los Periodos y Programas objeto del Acuerdo, no serán considerados para efectos de la modificación de los Programas de Evaluación o Piloto, Planes de Exploración, de Desarrollo para la Extracción, en términos de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.

Para más información relacionada con este documento, por favor comuníquese con su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una compilación de información legal preparada por Cuatrecasas. La información y los comentarios incluidos no deben interpretarse como asesoramiento jurídico sobre ningún tema.

Los derechos de autor de este documento son propiedad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción por cualquier medio, la difusión, la transferencia o cualquier otro uso de este documento en su totalidad o en parte o en forma de extracto sin el consentimiento previo y expreso de Cuatrecasas.

